

DR 29 370

Hola, buenas noches. Con esta sintonía llegamos un viernes más a lo que será el último programa de Revista de Derecho en el presente curso académico. Durante todo este periodo os hemos ofrecido a través de las ondas contenidos de las materias de los diferentes cursos de la carrera con intención de analizar y profundizar en los aspectos más complejos de éstas.

También hemos tenido temas de actualidad del mundo jurídico y, por último, se han dado consejos y orientaciones para el estudio de cada asignatura como para la realización de las pruebas presenciales. Estos programas han sido realizados gracias a la colaboración de los profesores de la Facultad de Derecho y del personal del Centro de Diseño y Producción de Medios Audiovisuales CEMAP de la Universidad Nacional de Educación a Distancia. Hoy, viernes 19 de mayo, nuestra última Revista de Derecho en este curso va a estar dedicada a los alumnos que este año comenzaron sus estudios jurídicos.

Esta noche principalmente la dedicaremos a ofreceros información y consejos para los eminentes exámenes. Así, en primer lugar, el catedrático de Derecho Romano, don Manuel Jesús García Garrido, en su intervención nos dará una guía para la buena realización de las pruebas presenciales. Seguirán los consejos, orientaciones e información general sobre Historia del Derecho Español que ofrecerá el catedrático de la asignatura, don Joaquín de Azcárraga.

Y cerrará nuestro tiempo de Derecho el catedrático de la UNED de Político, don Antonio Torres del Moral, que en primer lugar nos hablará del constitucionalismo histórico español, las constituciones democráticas y finalizará con las orientaciones y consejos para los exámenes. Y, como siempre, tras la pausa damos paso a nuestro primer espacio que, como os acabamos de anunciar, se trata del tiempo dedicado a Derecho Romano. Esta noche el catedrático García Garrido os va a ofrecer una serie de pautas a seguir en la realización de la próxima prueba presencial.

Por ello, os aconsejamos que toméis buena nota de lo que a continuación el profesor Garrido os va a contar. En esta última grabación del curso vamos a ocuparnos necesariamente de los exámenes de junio, tratando de aclarar algunas dudas que nuestros alumnos nos plantean en relación con los exámenes y con las calificaciones del mes de febrero. Tengo que decir que el ensayo que por primera vez en el mes de febrero hemos hecho de una corrección por ordenador ha tenido algunas dificultades, sobre todo porque muchos alumnos, un porcentaje muy elevado, no han escrito bien su documento nacional de identidad en relación con el ejemplo que se pone en la misma hoja cuestionario.

Esto hace que estos exámenes hayan sido rechazados por el ordenador y nos hayan surgido muchísimas dificultades a la hora de incluirlos en APTA. Por esto yo hago un ruego generalizado a los alumnos que, por favor, lean detenidamente sus instrucciones, pongan con la mayor atención el documento nacional de identidad, rellenando con lápiz las casillas

correspondientes, que lo releen y si se han equivocado lo borren con goma y vuelvan a establecerlo, y sobre todo no olviden tampoco poner su dirección postal, porque si no lo hacen así, como ha ocurrido en muchas ocasiones, difícilmente van a poder recibir la papeleta por correo, ya que al no existir dirección postal el correo devuelve la carta y después deben ser remitidas a los textos. Dicho esto e insistiendo con la necesidad absoluta de establecer claramente el documento nacional de identidad, vamos a hablar ahora un poco de la forma del examen.

El examen exactamente igual que el que se realizó en el mes de febrero va a consistir en 30 preguntas con tres posibilidades de respuestas, de las cuales una es verdadera y dos son falsas, es decir, no se trata de elegir la mejor solución, sino que una es verdadera y las otras son falsas, con una importante novedad en relación con el examen de febrero. La novedad es que se han incorporado los casos prácticos al examen, es decir, que los casos establecidos en plan de prueba objetiva, como ya lo hemos realizado muchas veces y como vienen explicados en mi libro *Responso*, al que pueden acudir los alumnos que todavía no hayan realizado en las tutorías este tipo de examen, repito que vamos a incorporar los casos prácticos a esta relación de cuestiones o de preguntas. He preguntado en distintas convivencias que he realizado con los alumnos si preferían que la mayoría fuera de cuestiones teóricas o si un porcentaje importante fuese de casos prácticos.

Unánimamente los alumnos me han contestado en estas conferencias y contactos que he tenido con ellos que preferían que un porcentaje elevado de cuestiones se refirieran a los casos prácticos, puesto que todo el libro que estudian viene orientado y las tutorías también se orientan en dar una mayor importancia en esta disciplina a los casos prácticos de derecho romano. Entonces, a la vista de esta sugerencia de los alumnos he incorporado una importante novedad de la que deben tomar buena nota los alumnos y también estoy procurando decírselo a los tutores. La novedad consiste en que por esta vez vamos a suprimir la prueba abierta y vamos a incorporar el caso práctico de la prueba abierta también a la prueba cerrada.

Esto quiere decir que en lugar de ser dos casos prácticos, uno de obligaciones y contratos y otro de sucesiones, los casos incorporados a esta prueba van a ser tres para dar satisfacción a los alumnos que me decían que un porcentaje que me pedían que un porcentaje de estas cuestiones se refirieran a los casos prácticos. Entonces, repito, va a haber dos casos prácticos de obligaciones y contratos y un caso práctico de sucesiones incorporadas a las cuestiones. He procurado elegir dentro de las salidas de estos casos prácticos aquellas acciones y aquellas respuestas que no tienen duda de ningún tipo.

Los que están habituados a estudiar los casos prácticos en la forma abierta, bien porque así se lo plantean los tutores en los coloquios y clases que imparten, bien porque así lo encuentren en mi libro *responso*. Pueden comprobar con facilidad que en cada una de las cuestiones por lo menos son cinco las salidas cuando no son incluso a veces más de cinco. Pues bien, para uniformar la prueba con el resto de las cuestiones teóricas he tenido que reducir estas cuestiones a tres.

Esto quiere decir también que las posibles salidas son más sencillas porque indudablemente al tener que poner entre ellas una solución verdadera, una acción, por ejemplo en el supuesto de la esclava hurtada dos veces, he tenido que elegir varias veces la acción furti y no he podido elegir otras porque la solución que viene al final del caso, así me lo impone, puesto que se habla de la estimación, hacen que las contestaciones sean mucho más sencillas con estas tres posibles salidas que cuando por el contrario las salidas son cinco o seis, con lo cual el alumno tiene que tener una mayor precisión para descartar unas acciones u otras. ¿Cuál es el procedimiento que hemos seguido? Pues el procedimiento habitual en estos casos, el que hemos venido explicando desde el primer momento y el que también existe en la exposición de los casos prácticos del manual derecho privado romano, es decir, hablar en primer lugar de las acciones, en las reglas e instituciones, en algunas ocasiones como los alumnos pueden comprobar en el examen, las reglas están separadas de las instituciones, para dar un mayor juego a las respuestas y por último terminar con la solución razonada. Yo aconsejaría a los alumnos que están acostumbrados a razonar los casos prácticos, que antes de rellenar el casillero de soluciones, planteen en la forma tradicional de las personas que intervienen en el litigio, puesto que algunos casos pueden dar lugar a dudas cuando existe pluralidad de estas personas, y a continuación plantean la cuestión de las acciones desde el punto de vista de la legitimación activa, es decir, de quién es el demandante, y desde el punto de vista de la legitimación pasiva, es decir, quién es el demandado, para a continuación comenzar a rellenar el casillero con lápiz de las posibles acciones.

Voy a dedicar esta última parte de la grabación a hablar someramente de las sucesiones. El derecho sucesorio tiene una gran importancia para los romanos porque con él se atiende a este supremo momento de la muerte de una persona en virtud de la cual va a disponer no solamente de sus bienes, de su patrimonio, en el contenido eminentemente patrimonial que tiene la hereditas romana, sino también va a disponer del destino de su familia, de los sometidos a su potestad. De ahí que los jurisconsultos romanos elaboraran unas reglas precisas, pero armónicas y flexibles en torno a la sucesión del pater familias.

El derecho sucesorio romano que debe plantearse desde un punto de vista conceptual, abarcando aquellos conceptos más importantes que integran la hereditas o sucesión civil y la bonorum posesio o sucesión pretoria. La planteamos también en un contenido eminentemente práctico en atención a los supuestos que los ciudadanos planteaban a los juristas romanos en relación con el testamento o la manera de disponer de los bienes, o en relación con aquella sucesión que se abría en las personas que morían sin testar. Los dos grandes sistemas de la sucesión romana, repito, son por una parte la hereditas o herencia civil, donde se atiende en la llamada a los sucesores de derecho civil, es decir, a los acnados o parientes de potestad con relación a los cognados o parientes de sangre, y el sistema sucesorio pretorio que se conoce con el nombre de bonorum posesio.

Esta bonorum posesio tiene siempre un paralelismo con la posesión pretoria porque se trata de que el pretor, no que no pueda ser heredero, si puede conceder la posesión de los bienes a determinadas personas, entre los que va a considerar en primer lugar los parientes de sangre,

es decir, los vínculos cognaticios, dando preferencia sobre los vínculos acnaticios o de potestad configurados en el derecho civil. Se plantea una rica casuística en relación con la sucesión testamentaria, es decir, con aquella sucesión que se abre en virtud de la voluntad del decuyus o testador expresada en el testamento, y también en relación, repito, con la sucesión que se abre cuando una persona muere sin testar, siempre teniendo en cuenta estos dos sistemas de la herencia civil y de la bonorum posesio pretoria. Entre los casos más importantes que recogemos en nuestro libro, y que será objeto también de examen, podemos subrayar aquellos casos que se refieren a las sustituciones.

Llámense sustituciones, aquellos expedientes a los que recurre el testador para que su herencia no quede sin sujeto, determinando que si el heredero no quiere o no puede heredar sea otra persona el llamado a la sucesión, el denominado sustituto. Las sustituciones pueden ser sustituciones vulgares, cuando se designa a una persona para sustituir a otra, o pueden ser sustituciones pupilares cuando se prevé el supuesto de que el heredero muere antes de llegar a la pubertad y no pueda ser heredero. Por consiguiente, para este supuesto se le designa un sustituto.

En relación con las sustituciones vulgares existen dos casos en el libro, uno que se llama la herencia del hijo emancipado y otro que se llama la sustitución del hermano por los esclavos. En el primero, la sustitución del hijo emancipado, se trata de un testador que instituye heredero a un hijo emancipado y para el caso de que éste no quisiera o no pudiera heredar, nombra sustituto, primero libre y segundo heredero a un esclavo. El hijo, desconociendo la voluntad del padre, alega que el padre está loco y ejercita el interdictum quorum bonorum, con lo cual pide la bonorum posesio a 20 estatos, interpretando la locura del padre, que el padre no estaba acuerdo al momento de otorgar testamento.

Entonces se plantea la cuestión de si efectivamente es el llamado el hijo a la herencia, o si por el contrario resulta libre y heredero el esclavo. Podemos plantearnos la problemática en relación con qué acción puede ejercitar un esclavo, puesto que es sabido que el esclavo no tiene en general la legitimación activa, es decir, no es capaz de accionar. Pues bien, en estos casos sí, porque el pretor finge que es libre y heredero a partir de la muerte del testador, y por esto puede ejercitar la hereditatis petitio con la ficción pretoria, si liber fuisset, es decir, como si hubiese sido este heredero libre.

La posible controversia o en el litigio que se da entre el hijo que no quiere aceptar la herencia, es la condición impuesta por el padre para ordenar la sustitución, que no quiera o que no pueda heredar. Y la situación del esclavo sustituto, el que vence en el litigio, es indudablemente el esclavo, puesto que se da la condición de que el hijo no ha querido heredar cuando al desconocer el testamento del padre ha pedido la bonor un posesio por medio del interdictum quorum bonorum. En este supuesto pues nos encontramos con que sí procede la sustitución vulgar.

Otro caso del libro en el que por el contrario la respuesta es negativa, es decir, no procede la

sustitución vulgar, es el supuesto del hermano que le sustituye el que se ordena la sustitución por unos esclavos. El supuesto es distinto, porque el testador ordena que Ticio, mi hermano, sea mi heredero, y si Ticio no quisiera o no pudiera ser mi heredero y no tuviese hijo o hija, sean libres y herederos mis esclavos Estico y Pánfilo. Ocurre que Ticio, el hermano, sí hace adición de la herencia, es decir, que acepta la herencia del padre.

No tiene hijo o hija, y después de hecha la adición de la herencia, entonces Ticio, el hermano, muere. Se plantea la cuestión de si procede o no procede la sustitución de los esclavos. Por tanto, si Estico y Pánfilo serán libres y herederos, o si concurrirán incluso con los herederos del hermano muerto.

La cuestión que se plantea aquí en una hipótesis totalmente diferente de la anterior. Porque en el caso del hijo emancipado, no quiere aceptar la herencia testamentaria del padre, mientras que en el caso del hermano, sí quiere aceptar, puesto que hace adición de la herencia. Entonces claramente quiere aceptar la herencia del padre.

Por eso, su derecho hereditario lo transmite a sus herederos, que es verdad que no son ni su hijo ni su hija, puesto que no tiene este tipo de herederos, pero puede tener otra clase de herederos, como otros hermanos, sus padres, su mujer, o otros parientes de sangre, que pueden recibir la herencia de sus bienes. Por tanto, la solución en este supuesto de la herencia del hijo emancipado sería que no, perdón, en el caso de la sustitución del hermano por los esclavos, sería que no procede la sustitución en el supuesto de la sustitución del hijo emancipado, como veíamos, sí procede la sustitución. Para terminar, vamos a insistir en la forma del examen.

El examen, repito, consistirá en 30 preguntas, de las cuales una parte será teóricas, más o menos la mitad, algo más de la mitad, y la otra parte, es decir, más o menos 12 o 13 preguntas, serán sobre tres casos prácticos, dos de obligaciones y contratos y uno de sucesiones, y no habrá la prueba abierta de los casos prácticos, con lo que atiendo a la petición de algunos alumnos que me han dicho que por este año querrían que el examen fuera así, precisamente para dar una mayor importancia a estos casos prácticos de los que siempre venimos destacando, que la utilidad de esta disciplina, el derecho romano, consiste precisamente en enseñar al alumno a razonar jurídicamente. De aquí que en este examen del mes de junio procedamos así. Posiblemente haremos igual que en febrero con los exámenes de septiembre para aquellos alumnos que no hayan conseguido superar alguna de estas pruebas.

Yo les deseo que pongan la mayor atención en las respuestas y les aseguro que con este sistema el porcentaje de aprobados en esta asignatura ha aumentado considerablemente.